

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.596 · 1961

LEY 6596

Boletín Oficial, 10 de noviembre de 1961 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6596

LEY 6596

Modificando los artículos 14 y 18 de la Ley 5963.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agrégase al final del artículo 14 de la Ley número 5963, el siguiente párrafo:

"En las adjudicaciones tendrán preferencia aquellos postulantes que hayan constituido su domicilio real en el Municipio y acrediten por lo menos un año de antigüedad de residencia. En caso que el número de viviendas excediese al de los solicitantes que llenaran estas condiciones, se acordará prelación en el sorteo a aquellos que trabajen dentro de la jurisdicción del Municipio".

ARTÍCULO 2°. Agrégase al final del artículo 18 de la Ley número 5963, el siguiente párrafo:

"Para estas adjudicaciones serán de aplicación todas las disposiciones contenidas en los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ley".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6596. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).